COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN

(Sesión celebrada el día 2 de abril de 2018).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 15:39).

–Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente).

«Carpeta n.º 1034/2018. Asociación Todos Unidos Enfermedades Raras Uruguay. Se establece un sorteo especial anual de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas para brindar apoyo económico a esta asociación. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador José Carlos Cardoso. Distribuido n.º 1767/2018».

–En razón de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social finalmente envió a la comisión el texto comparativo correspondiente –tal cual se le solicitara–, la presidencia propone que a continuación se lea por secretaría, si los señores senadores están de acuerdo.

(Apoyados).

SEÑORA PAYSSÉ.- En realidad, ya tenemos el comparativo con los dos proyectos de ley: el aprobado en comisión –que remitimos nuevamente para seguir trabajándolo–, y el creado y enviado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por ejemplo, lo que establecemos en el primer artículo el ministerio lo divide en tres artículos.

Por lo tanto, propongo que vayamos leyendo el nuevo texto, en tanto el otro ya lo habíamos aprobado y lo conocemos. En todo caso, comparamos y vemos cuál reafirmamos o cuál votamos en esta oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese lectura a las sugerencias remitidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(Se lee).

«Título I. Del Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. (Declaración de interés general).- Declárese de interés general la promoción del voluntariado con fines de bien común.

Artículo 2. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación solidaria de las personas en actuaciones de voluntariado realizadas individualmente o en entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.

b) Fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y el régimen jurídico de sus relaciones con las entidades referidas en el literal a) y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley será de aplicación a los voluntarios, entidades, y destinatarios de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo actividades de voluntariado tanto en el ámbito público como en el privado».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Estaríamos en condiciones de votar estos tres artículos. Por otra parte, pediría que los próximos artículos sean leídos de a uno. Lo que sucede es que estos tres artículos eran el equivalente al primero que teníamos en consideración. Antes que nada queremos plantear que la palabra ley va con minúscula, aunque en el texto figura con mayúscula. Quiero dejar constancia de que en el proyecto de la comisión habíamos planteado el voluntariado en la actividad privada sin fines de lucro y vemos que el texto que viene del ministerio no hace esa diferenciación. Por lo tanto, como bancada, en principio vamos a votar el texto venido del ministerio, pero quisiéramos hacer las consultas del caso para ver si hay que agregarle «sin fines de lucro» que no aparece en esta nueva versión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar esos tres artículos.

(Se votan).

–7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Ahora pasamos a considerar artículo por artículo.

Léase el artículo 4.

(Se lee).

«Título II. Del bien común, voluntariado y voluntario.

Artículo 4.- (Bien común) Se entiende por actividades de bien común, aquellas con fines de solidaridad son dirigidas a crear el conjunto de condiciones sociales que favorecen el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5.

(Se lee).

«Artículo 5.- (Voluntariado) A los efectos de la presente ley se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de bien común desarrolladas por personas físicas o por entidades de voluntariado, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a. Que tengan carácter solidario.

b. Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida en forma voluntaria.

c. Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, de especie alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente acreditados, que el desempeño de la acción voluntaria ocasione al voluntario».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6.

(Se lee).

«Artículo 6. (Actividades que no se consideran acciones de voluntariado) No se consideran actividades de voluntariado las siguientes:

a. Las aisladas o esporádicas, periódicas o no.

b. Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c. Las que se realizan en virtud de una relación laboral, funcional, comercial o cualquier otra que se realice mediante contraprestación de orden económico o material.

d. Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

e. Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas».

–En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Lo que se plantea es la duda de redactar un artículo 6 y otro 7, uno definiendo lo que se puede y otro lo que no se puede. Eso nos llevaría a tener una gran observancia para no entrar en ningún tipo de contradicción entre un artículo y otro. Entonces, es una cuestión de técnica legislativa o de definición política si nos arriesgamos a redactar artículos que pueden o no coincidir exactamente, o si solo dejamos el artículo 7 definiendo afirmativamente lo que puede ser considerado voluntariado. Por lo tanto, solicitamos que antes de votar podamos ver los dos artículos para definir qué camino adoptamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hoy no vamos a votar los 34 artículos por lo que, si les parece, podemos dejar pendientes los artículos 6 y 7 para estudiarlos y pasar al artículo 8.

SEÑORA XAVIER.- De acuerdo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, desglosamos estos dos artículos y pasamos a considerar el artículo 8.

Léase.

(Se lee).

«Artículo 8. (Valores de la acción voluntaria). La acción voluntaria se basará y se desarrollara con arreglo a los siguientes valores:

Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución y normas vigentes en la materia.

Los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Propongo que el literal b. finalice donde dice «de los derechos fundamentales» porque después aclara «recogidos en la Constitución y normas vigentes en la materia», pero aquí hay un derecho internacional en los derechos humanos que podría quedar por fuera de esto. Entonces, si solo hablamos de los que promueven la defensa del bien común y los derechos fundamentales quedaría comprendido lo que tiene que ver con el derecho internacional; de lo contrario, deberíamos mencionarlo a texto expreso. Por tanto, sugerimos que el texto termine con el vocablo «fundamentales».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal b con la modificación propuesta.

(Se lee).

«b. Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9.

(Se lee).

«Artículo 9. (Principios de la acción voluntaria). Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de participación social.

La solidaridad con conciencia global.

La gratuidad del servicio que presta el voluntario no buscando beneficio económico o material de especie alguna.

La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto en aras de la función social que ha de cumplir.

La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La accesibilidad de las personas con capacidades diferentes, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia».

(Ocupa la Presidencia el senador Otheguy).

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10.

(Se lee).

«Artículo 10. (Ámbitos de actuación del voluntariado) Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, a título enunciativo, los siguientes:

a. Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulnerabilidad, privación o falta de derechos y oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b. Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y valorar el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales y cualquier otra forma que contribuya a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

c. Voluntariado cultural, que promueve y defiende el acceso a la cultura y en particular la integración cultural de todas las personas.

d. Voluntariado deportivo, que fomenta la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva, incluido el deporte practicado por personas con discapacidad como forma de promover su inclusión social.

e. Voluntariado educativo, como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y destinado a que la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extracurriculares y complementarias.

f. Voluntariado socio-sanitario, que combina la promoción de salud, prevención de la enfermedad, rehabilitación y atención social dirigida a colectivos en situación de vulnerabilidad.

g. Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad y promueve la mayor participación social.

h. Voluntariado de protección civil, que colabora con la gestión de emergencia en casos de grave riesgo (catástrofes, tornados, inundaciones, etc.) sin perjuicio de las acciones establecidas por los órganos competentes y en consonancia con la finalidad de lo establecido en la Ley Nº 18621.

i. Voluntariado de cuidados, es aquel que se desempeña con fines de promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, en consonancia con la finalidad de lo establecido en la Ley Nº 19533.

Asimismo, quedan comprendidas las actividades que realizan los voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los mismos en las entidades de voluntariado».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: quiero hacer dos consideraciones.

En primer lugar, en ambas leyes se debe poner la fecha.

Por otro lado, se debe ser coherente en la forma en que se viene desarrollando la redacción. Por ejemplo, se habla de voluntariado deportivo, de voluntariado socio-sanitario, pero después sigue que tal cosa, o como tal otra. Yo en el literal i. suprimiría «es aquel» y pondría «voluntariado de cuidados, que se desempeña con fines (…)», para que la redacción tenga coherencia.

Además, quiero dejar una constancia: creo que acá se contempla el voluntariado en los distintos ámbitos en los cuales se desarrolla. Y con relación a este último párrafo, que empieza con: «Asimismo, quedan comprendidas las actividades que realizan los voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física (…)», me queda una duda, pero de repente puede estar incorporado en el literal g. Yo sé que la oficina del Comisionado Parlamentario ha contado con voluntarios para el trabajo de cárceles, por ejemplo. Quisiera saber si ese trabajo estaría comprendido en uno de los literales. Pienso que podría estar, por ejemplo, en el literal g. porque, de alguna manera, está favoreciendo la mejora de la comunidad, la participación social dentro de un ámbito como el sistema carcelario. No quisiera que eso pudiera quedar por fuera ya que, taxativamente, estamos indicando los ámbitos de aplicación de la ley. Por lo menos quisiera ver si en otro de los literales esto queda comprendido, así me quedo tranquila.

SEÑORA AYALA.- Creo que lo que plantea la señora senadora Payssé está comprendido en el literal a.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto lo que señala la señora senadora Ayala; creo que tanto el literal a como el g son bastante abarcativos.

Por tanto, se va a poner a votación el artículo 10 con las modificaciones propuestas por la señora senadora Payssé.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee).

–«Título III, “De los voluntarios”, Artículo 11. (Requisitos de los Voluntarios) Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar todo o parte de su tiempo a la realización de las actividades definidas en el artículo 5.º de la presente Ley.

El tiempo destinado a la actividad voluntaria no podrá exceder las 24 hrs. semanales.

Los trabajadores y los empleados públicos solo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de su jornada laboral».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- El artículo 7 –cuyo desglose hemos solicitado– tiene como *nomen iuris* «Voluntario», y acá se incluye la definición de voluntario. Entonces, creo que el 11 artículo reitera algunos conceptos contenidos en el 7.

Quería dejar sentada esa interpretación, porque en el 7 se expresa: «Se considera voluntario a la persona física que por su libre elección ofrece su tiempo, su trabajo», etcétera, y en el artículo 11 se dice que tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar todo o parte de su tiempo, etcétera. Creo que hay una reiteración; entonces, ya que hemos

desglosado el artículo 6, tendríamos que decidir si ese texto es redundante –en ese caso nos lo sacaríamos de encima– o tiene algo que complementa. Me parece que ese artículo 7 está fuera de capítulo y que iría mejor –si es que hay que mantener algo– en el título III, que se refiere a los voluntarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según entiendo, la señora senadora propone desglosar el artículo 11 para considerarlo cuando tratemos los artículos 6 y 7. Aclaro que es una sugerencia que estoy haciendo en este momento.

SEÑORA PAYSSÉ.- Podría ser conveniente seguir ese procedimiento, unificar los dos contenidos y ubicarlo en este capítulo, que es en el que debe estar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones, se va a desglosar el artículo 11.

(Apoyados).

–Léase el artículo 12.

(Se lee).

–«Artículo 12. (De los voluntarios menores de edad) Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que la actividad se desarrolle en el marco de protección de los derechos de los menores previsto en la Ley n.º 17823 del 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).

Sin perjuicio de ello, los niños, las niñas o adolescentes a partir de los 13 años podrán realizar actividades de voluntariado.

En todos los casos de actividades de voluntariado realizadas por menores de edad deberá constar el consentimiento expreso y por escrito de los representantes legales en el Compromiso o Acuerdo de colaboración al que refiere el artículo 24 de la presente Ley».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Por un lado, sugerimos que la palabra «ley» comience con minúscula en todos los casos en que aparezca. Por otra parte, luego de «Código de la Niñez y la Adolescencia», habría que agregar la expresión «concordantes y complementarios», dado que ese código ha sufrido diversas modificaciones y sería conveniente que quedara bien claro que no se refiere solamente al texto original sino también a las modificaciones que se le fueron introduciendo con el correr del tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con las modificaciones propuestas por la señora senadora Payssé.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee).

«Artículo 13. (Voluntarios mayores, discapacidad o situación de dependencia). Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que le correspondan, de acuerdo con esta norma, erradicando cualquier posible discriminación».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Sugerimos que en el *nomen iuris* sea*:* «Voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia». A su vez, eliminaríamos las comas que aparecen en la frase que dice: «mayores, con discapacidad,», porque estamos en el capítulo que refiere a los mayores.

Por otra parte, en el cuarto renglón, donde dice: «los derechos y deberes que le correspondan», debería decir «les correspondan», porque se trata de un plural.

Y, por último, quitaríamos la frase «de acuerdo con esta norma», porque es redundante, ya que todo lo que figura en la presente norma está de acuerdo con ella, obviamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 con las modificaciones propuestas por la señora senadora Payssé.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee).

«Artículo 14. (Incompatibilidades de los voluntarios). No podrán ser voluntarios las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad, trata y explotación de personas, violencia doméstica o de género o cualquier otro delito que por su naturaleza sea incompatible con la acción voluntaria a desarrollar».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Solicito el desglose de este artículo habida cuenta de que a texto expreso se mencionan algunas causas de condenas de sentencia firme pero, tal vez, no todas las que quisiéramos. Al mismo tiempo, hay muchas prácticas de voluntariado que son rehabilitantes; insisto, no en todos los casos, pero sí en algunos. Por lo tanto, nos gustaría disponer de una semana para analizar la redacción.

No es nuestra intención dejar afuera universos que queremos que tengan prohibición de realizar tareas de voluntariado, pero tampoco impedir que algunas formas de rehabilitación que tienen que ver con él, queden afuera. Por ambas causas, pues, solicitamos el desglose de este artículo.

SEÑORA AVIAGA.- Si bien estoy de acuerdo con la solicitud de desglose realizada por la señora senadora, me gustaría que se tuviera la posibilidad de incorporar dentro de las limitantes para ser voluntario, a las personas que hayan abusado de menores y tengan antecedentes de violación de menores y mayores. Digo esto, porque los ámbitos en los que se trabaja con personas en situación de vulnerabilidad, se prestan mucho para que quienes son abusadores se inserten y abusen de los más débiles.

SEÑOR PRESIDENTE.- En base a las consideraciones planteadas por las señoras senadoras, queda postergado el artículo 14.

Léase el artículo 15.

(Se lee).

«Artículo 15. (De la no generación de derechos para el ingreso a la función pública). Las actividades de voluntariado social realizadas en instituciones públicas no generarán derechos para el ingreso a la función pública».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16.

(Se lee).

«Artículo 16. (Límites a la acción voluntaria). Los servicios de los voluntarios no podrán ser utilizados para evadir las obligaciones con los trabajadores y su prestación es ajena al ámbito de la relación laboral y de la seguridad social».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Proponemos agregar una redacción que, a nuestro juicio, mejorará el cómo circunscribimos o limitamos –como el propio *nomen iuris* lo indica– la acción voluntaria. En tal sentido, la redacción propuesta es la siguiente: «Los servicios de los voluntarios no podrán ser utilizados para» –aquí viene el agregado– «sustituir empleos formales ni para sustituir trabajadores en huelga, en subsidio por desempleo o evadir las obligaciones con los trabajadores y su prestación es ajena al ámbito de la relación laboral y de la seguridad social».

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por secretaría la redacción propuesta.

(Se lee).

«Artículo 16. (Límites a la acción voluntaria). Los servicios de los voluntarios no podrán ser utilizados para sustituir empleos formales ni para sustituir trabajadores en huelga, en subsidio por desempleo, o evadir las obligaciones con los trabajadores y su prestación es ajena al ámbito de la relación laboral y de la seguridad social».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee).

«Artículo 17. (No sustitución de empleos formales). No podrá utilizarse el voluntariado como política general de empleos formales preexistentes».

–En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Dada la nueva redacción del artículo 16, creemos que el artículo 17 está implícito, por lo que proponemos eliminarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17.

(Se vota).

–0 en 6. **Negativa.**

(Ocupa la presidencia el señor senador Coutinho).

–Léase el artículo 18.

(Se lee).

«Artículo 18. (Participación del voluntario como socio en la entidad de voluntariado). Los voluntarios podrán tener la condición de socio o socia en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de conformidad con sus Estatutos».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Proponemos la siguiente redacción alternativa: **«**Los voluntarios podrán participar e integrar los órganos de gobierno de la entidad de voluntariado, de conformidad con sus Estatutos». Obviamente el *nomen iuris* debería adecuarse a la modificación propuesta, de modo que proponemos que sea: «Participación del voluntario en la entidad del voluntariado».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 con las modificaciones propuestas.

(Se vota).

–7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19.

(Se lee).

«Artículo 19. (Derechos de los voluntarios). Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

Recibir la información, la orientación, el apoyo y los recursos necesarios para el ejercicio de las tareas que se le asignen.

Recibir la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se le asignen a cargo de la entidad del voluntariado.

Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

Participar activamente en la entidad de voluntariado donde se desempeñe colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de las actividades a desarrollar de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento.

Disponer de una identificación que acredite su condición de voluntario emitida por la institución u organización en la que se desempeñe.

Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de la misma.

Estar cubierto por un seguro de accidente en el desarrollo de sus tareas, a cargo de la entidad de voluntariado que lo recibe como voluntario.

Obtener la certificación de su actuación por parte de la organización donde realiza la actividad de voluntariado.

Obtener el reconocimiento de la entidad de voluntariado por el valor social de su contribución.

Ser reembolsado únicamente de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades de acuerdo con lo previsto en el compromiso o acuerdo de colaboración, debiendo acreditarlos en forma fehaciente, estando prohibido el pago de cualquier tipo de remuneración por cualquier concepto.

Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley n.º 18381.

Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo o compromiso de colaboración».

–En consideración.

SEÑORA AYALA.- Hay algunas correcciones planteadas, señor presidente. Una de ellas tiene que ver con el literal e, donde se dice «Disponer de una identificación que acredite su condición de voluntario emitida por la institución u organización en la que se desempeñe.» Proponemos que se diga: «Disponer de una identificación que acredite su condición de voluntario emitida por la entidad de voluntariado en la que se desempeñe».

Por otro lado, en el literal k corresponde incluir la fecha de la ley, lo que es de orden.

Y, finalmente, con relación al literal l, proponemos que la redacción exprese solamente: «Cesar en la realización de sus actividades como voluntario».

SEÑORA PAYSSÉ.- Sobre la base de las modificaciones que propuso la señora senadora Ayala, me pregunto si el tema del reembolso de los gastos al que se alude en el literal j no figura ya en otra parte de este proyecto de ley, pues me parece haber leído ya algo vinculado a la no remuneración. Entonces me gustaría encontrarlo para ver si los artículos son coherentes, si armonizan y no tienen contradicción. Agradezco si me lo pueden facilitar, o podemos buscarlo entre todos, así nos ayudamos un poco, porque no puedo darme cuenta de dónde está en este artículo la exoneración de la remuneración.

SEÑORA SECRETARIA.- Está en el artículo 5, literal c.

SEÑORA PAYSSÉ.- El artículo 5 comienza diciendo: «A los efectos de la presente ley se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de bien común desarrolladas por personas físicas o por entidades de voluntariado, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:», y el literal c expresa: «Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, de especie alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente acreditados, que el desempeño de la acción voluntaria ocasione al voluntario».

A su vez, el literal j del artículo 19 que estábamos analizando, dice: «Ser reembolsado únicamente de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades de acuerdo con lo previsto en el compromiso o acuerdo de colaboración, debiendo acreditarlos en forma fehaciente, estando prohibido el pago de cualquier tipo de remuneración por cualquier concepto». Como puede observarse, no son contradictorios. En definitiva, lo que abunda no daña.

(Se suspende momentáneamente la versión taquigráfica).

–Propongo que votemos el artículo 19, salvo el literal l –cuyo desglose vamos a solicitar–, con las modificaciones de los literales e y k que oportunamente señaló la señora senadora Ayala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 con excepción de su literal l, que quedaría desglosado, y con las modificaciones propuestas por la señora senadora Ayala en relación con los literales e y k.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee).

«Artículo 20. (Deberes de los voluntarios). Son deberes de los voluntarios:

Cumplir los compromisos adquiridos en las organizaciones de voluntariado con las que se relacione respetando los fines y la normativa de las mismas.

Suscribir el compromiso o acuerdo de colaboración con la entidad de voluntariado en la que desempeña su acción voluntaria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la presente Ley.

Rechazar cualquier contraprestación por parte del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

Respetar los derechos, la libertad, la dignidad, la intimidad y las creencias de las personas o grupos a los que dirige su actividad como voluntario.

Dar el consentimiento expreso y por escrito para el examen psicofísico previo, cuando la naturaleza de las actividades a realizar lo demande.

Participar en las actividades formativas previstas por la entidad de voluntariado en las que actúe como tal.

Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de la acción voluntaria.

Utilizar adecuadamente los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado con la que se vincula y efectuar la rendición de cuentas correspondiente al finalizar la tarea asignada.

Informar a la entidad de voluntariado con la antelación que acordaren su inasistencia a las actividades así como la decisión de renunciar a las mismas a fin de posibilitar la adopción de las medidas necesarias para evitar perjuicios en la labor encomendada.

j. Cumplir las obligaciones que surjan del acuerdo de colaboración al que se refiere el artículo 24 de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

k. Actuar en el desarrollo de su actividad con la diligencia debida y de forma solidaria.

l. Seguir las instrucciones que la entidad de voluntariado establezca con relación al desarrollo de las actividades encomendadas.

m. Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.

n. Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.

o. Observar las normas sobre protección y tratamiento de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 18381».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Queremos plantear que en el literal b se suprima la expresión «en la que desempeña su acción voluntaria» y que se baje la mayúscula a «Ley», por lo que quedaría redactado de la siguiente manera: «Suscribir el compromiso o acuerdo de colaboración con la entidad de voluntariado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la presente ley». Por su parte, en el literal j también debería bajarse la mayúscula a «Ley». Asimismo, en el literal l proponemos cambiar «instrucciones» por «orientaciones», dado que no se trata de un trabajador sino de un voluntario. Finalmente, en el literal o habría que incorporar la fecha de la ley n.º18381.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20 con las modificaciones propuestas.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21, del Título IV, «De las entidades de voluntariado».

(Se lee).

«Artículo 21. (Entidades de voluntariado) A los efectos de la presente Ley se consideran entidades de voluntariado las asociaciones civiles sin fines de lucro, las fundaciones, las instituciones sociales y de educación formales y no formales, cualquiera sea su forma jurídica, las personas jurídicas cualquiera sea su objeto, de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales que participen directa o indirectamente en programas o proyectos de desarrollo social y que persigan finalidades y objetivos propios del bien común.

Las entidades de voluntariado deberán inscribirse en un Registro que estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y la reglamentación establecerá los requisitos que estas deberán cumplir a dichos efectos.

Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

Denominación.

Identificación del responsable del programa.

Fines y objetivos que se proponga.

Descripción de las actividades que comprende.

Duración prevista de la ejecución.

Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado y la formación exigible.

Criterios para determinar en su caso e perfil de las personas destinatarias del programa.

Medios y recursos precisos para su ejecución».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- En general no tengo observaciones a realizar a este artículo, salvo en el literal g). Quisiera saber por qué allí se establece «Criterios para determinar en su caso el perfil de las personas destinatarias del programa». Yo eliminaría «en su caso».

SEÑORA AYALA.- Creo que deberíamos dejar atado este artículo a otro anterior, que lo desglosamos para consultar si las organizaciones o entidades eran con o sin fines de lucro. Planteo esto porque este artículo también refiere a «personas jurídicas cualquiera sea su objeto, de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales que participen directa o indirectamente en programas o proyectos de desarrollo social y que persigan finalidades y objetivos propios del bien común». Por esta razón, podríamos interpretar que aquí quedan comprendidas algunas asociaciones con fines de lucro.

Anteriormente, cuando considerábamos otro artículo, se planteaba su desglose para averiguar qué sucede con las que tienen fines de lucro. Quizá sería bueno saber cómo lo interpretamos en este artículo.

SEÑORA PAYSSÉ.- En la dirección que está planteando la señora senadora Ayala, cuando nosotros aprobamos el proyecto de ley que ahora estamos rebobinando con los aportes del ministerio, partíamos de la base de que son todas sin fines de lucro. Pero como el proyecto de ley del ministerio no lo establecía específicamente, nos quedaba la duda de si estaban contempladas las que son con

fines de lucro. Ahora bien, lo que no sé es si estas tienen voluntarios. Era por esa razón que habíamos establecido el desglose de las que no hacían referencia específica a las que son si fines de lucro.

Da la impresión de que en el artículo 21 se parte de la base de que son sin fines de lucro ya que al comienzo se establece: «A los efectos de la presente Ley se consideran entidades de voluntariado las asociaciones civiles sin fines de lucro, las fundaciones, las instituciones sociales y de educación formales y no formales, cualquiera sea su forma jurídica, las personas jurídicas cualquiera sea su objeto». Por tanto, daría la impresión de que esto abarca mucho más que lo que decía antes.

Pongámonos de acuerdo, entonces, en cuanto a la forma en que lo establecemos en todos lados. No sé si lo que corresponde hacer aquí es desglosar este artículo o votarlo con la consideración. Me es indiferente. Lo digo para terminar de aclarar esa duda y tener una coherencia entre los artículos desglosados y este. Repito, me da lo mismo desglosarlo o votarlo diciendo que vamos a considerar el acápite del artículo 21 cuando consideremos lo que falta votar.

A su vez, reitero que, si los señores senadores están de acuerdo, habría que suprimir la expresión «en su caso» del literal g) porque me parece redundante.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado el artículo 21.

SEÑORA PAYSSÉ.- Sugiero que después de la consideración del artículo 22 se levante la sesión, en tanto debemos cumplir con compromisos asumidos a la hora 17.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señora senadora.

Léase el artículo 22.

(Se lee).

«Artículo 22. (Derechos de las entidades de voluntariado) Son derechos de las entidades de voluntariado:

a. Seleccionar a los voluntarios, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia social o personal, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b. Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo o compromiso de colaboración.

c. Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecida por las Administraciones Públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d. Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria».

–En consideración.

SEÑORA PAYSSÉ.- Quiero volver a la lectura del artículo 9 que ya hemos votado, en tanto refiere a los principios de la acción voluntaria, que rigen para los voluntarios. El literal g del artículo 9 explica lo mismo que figura en el artículo 22, por cuanto se está haciendo una reiteración.

Si son principios de la acción voluntaria, ya están incorporados como principios. Ponerlo acá nuevamente es una redundancia.

Podemos establecer como derecho la selección de los voluntarios pero, como dije, el principio que la rige ya está consagrado en el artículo 9. Por lo tanto, reitero que es redundante.

Si esto amerita una lectura de ida y vuelta con el artículo 9, lo ahorro. De otra manera habría que eliminar esta parte.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR OTHEGUY.- Solicito que se le dé lectura a las modificaciones propuestas para el literal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee).

«Seleccionar a los voluntarios, sin discriminación alguna, de acuerdo a lo establecido en el literal g del artículo 9 de la presente ley, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno».

SEÑORA PAYSSÉ.- Figuran en la misma oración dos «de acuerdo», por lo que propongo sustituir el primero por «según lo establecido», de manera que no quede fea la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 22 con las modificaciones propuestas.

(Se vota).

–6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Son las 16:51).